

**Precios CIF de referencia para la aplicación del Derecho Variable Adicional o Rebaja Arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF y modificatorias**

**DECRETO SUPREMO N° 165-2002-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 115-2001-EF se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de maíz y derivados, azúcar, arroz y productos lácteos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 001-2002-EF de 3 de enero del 2002 se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a las importaciones de los productos a que se refiere el considerando anterior;

Que, mediante Decreto Supremo N° 153-2002-EF se modificó la Tabla Aduanera del Azúcar y se dispuso que las Tablas Aduaneras del Maíz, Arroz y Lácteos aprobadas por el Decreto Supremo N° 001-2002-EF así como la Tabla Aduanera del Azúcar aprobada por el Decreto Supremo N° 153-2002-EF serían vigentes hasta el 30 de junio del 2003;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de setiembre del 2002;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Decreto Ley N° 25896;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Publicar los precios CIF de referencia para la aplicación del Derecho Variable Adicional o Rebaja Arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias:

**PRECIOS CIF DE REFERENCIA  
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)  
US\$ por T.M.**

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche Entera en Polvo
Del 1/7/2002 al 15/7/2002	118	250	245	1,639
Del 16/7/2002 al 31/7/2002	123	255	239	1,639
Del 1/8/2002 al 15/8/2002	130	254	231	1,594
Del 16/8/2002 al 31/8/2002	133	254	230	1,594
Del 1/9/2002 al 15/9/2002	136	249	228	1,561
Del 16/9/2002 al 30/9/2002	132	231	227	1,561

**Artículo 2.-** Para las siguientes publicaciones de los Precios CIF de referencia se seguirá lo establecido por los artículos 4 y 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF.

**Artículo 3.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE  
Ministro de Economía y Finanzas

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Agricultura